

BOLETIN

OFICIAL.



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta oficial, num. 8.º correspondiente al dia 8 del actual, contiene la exposicion y Real decreto del tenor siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Esposición á S. M.—SEÑORA.—Para que pueda verificarse el reemplazo ordinario del ejército correspondiente al año de 1853, es necesario ejecutar en los primeros meses del mismo, el equipamiento, alistamiento y su rectificación, y últimamente el sorteo; y teniendo presente que por el Real decreto que V. M. se dignó expedir en 14 de mayo último, se dispuso que por las operaciones relativas al reemplazo del año actual, se hiciesen con arreglo al proyecto de ley aprobado por el Senado en 20 de enero de 1850, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la Soberana aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.— Madrid 31 de diciembre de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Alejandro Llorente.

REAL DECRETO.—En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reemplazo ordinario del ejército que debé tener efecto en el año próximo de 1853, se ejecutará con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 20 de enero de 1850.

Art. 2.º De esta disposición se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á 31 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion.— Alejandro Llorente.

Cuya Soberana resolución se publica en el boletín oficial de la provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la misma, á quienes encargo particularmente que en los actos de equipamiento, alistamiento, su rectificación y sorteo, procuren llenar cuantos requisitos exige la ley vigente, á fin de evitar perjuicios á los interesados, y que á su tiempo remitan los Alcaldes á este Gobierno las dos copias literales autorizadas del sorteo en conformidad al artículo 62 del citado

proyecto de ley, suspendiendo dichos Ayuntamientos el acto del llamamiento y declaración de soldados, si para el dia que fija el artículo 63 no hubiesen recibido el cupo de su respectivo pueblo. Guadalajara 9 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

NEGOCIADO 4.º—QUINTAS.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan con la remisión á este Gobierno de las dos copias autorizadas de los mozos sorteados para el último reemplazo del año de 1851 según previene el artículo 62 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, y siendo de la mayor urgencia la remisión de estas noticias, prevengo á los Alcaldes de los referidos pueblos las remitan inmediatamente á este Gobierno de provincia, cuidando de expresar el número de mozos de cada una de las tres edades que fueron alistados para aquél reemplazo con sujeción al modelo que al final se estampa, bajo el concepto de que el que no lo verifique hasta el dia 20 del corriente, saldrán comisionados á recoger estos datos á costa de los morosos.—Guadalajara 8 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

PUEBLOS.

Abanades.	Átanzon.
Adoves.	Auñon.
Aguilar de Anguita.	Azañon.
Alattinos.	Balbacil.
Alboreca.	Balconete.
Alcolea del Pinar.	Báños.
Alcorlo.	Barriopedro.
Alcuneza.	Berninches.
Aldeanueva de Atienza.	Budia.
Aldeanueva de Guadalajara.	Bujalaro.
Algar.	Bujarrabal.
Alique.	Cabanillas del Campo.
Almadrones.	Cabezadas.
Almiruete.	Canales de Molina.
Alocen.	Canredondo.
Alondiga.	Cañizar.
Alpedrete de la Sierra.	Carrascosa de Henares.
Amayas.	Caspueñas.
Anchuela del Campo.	Castellar.
Anchuela del Pedregal.	Castilblanco.
Anquela de la Seca.	Castilmibre
Aragoncillo.	Cendejas del Medio.
Archilla.	Cereceda.
Argecilla.	Checa.
Armallones.	Chequilla.
Arroyo de las Fraguas.	Chiloeches.

Cincovillas de Atienza.	Orna.
Ciruelas.	Pajares.
Clares.	Palancares.
Cogollar.	Pálmaces de Jadraque.
Concha.	Pardos.
Condemios de abajo.	Paredes.
Condemios de arriba.	Pelegrina.
Congostrina.	Peralveche.
Cortes.	Pinilla de Jadraque.
Cubillejo del Sicio.	Piqueras.
Duron.	Poveda de la Sierra.
El Cubillo.	Prádena de Atienza.
El Ordial.	Prados Redondos.
El Pobo.	Puebla de Valles.
El Pozo de Almoguera.	Rebollosa de Hita.
El Pozo de Guadalajara.	Retiendas.
El Sotillo.	Rillo.
Escariche.	Riosalido.
Fuensaviñan.	Robledillo de Mohernando.
Fuentelahiguera.	Robledo.
Fuentelsaz.	Romanones.
Fuenteviejo.	Saelices.
Fuentenovilla.	San Andrés del Rey.
Fuentes.	Sauca.
Garbajosa.	Selas.
Gárgoles de abajo.	Semillas.
Gárgoles de arriba.	Setiles.
Gascueña.	Somolinos.
Gualda.	Sotera.
Henche.	Sotodosos.
Herrería.	Taracena.
Hiendelaencina.	Taragudo.
Hombrados.	Tartanedo.
Hontova.	Tendilla.
Huertapelayo.	Terzaga.
Huetos.	Tomellosa.
Humanes.	Tordelrábano.
Hijes.	Tordellego.
Illana.	Tordesilos.
Irueste.	Torija.
Jirueque.	Torrecuadrada de los Valles.
Jocar.	Torrecuadradilla.
La Bodera.	Torre del Vulgo.
Labros.	Terresaviñan.
La Huerce.	Torrejon del Rey.
La Mierla.	Torremocha de Jadraque.
La Olmeda del Extremo.	Tortonda.
La Puerta.	Tortola.
La Riva de Saelices.	Traig.
Las Ibiernas.	Ujados.
Luzaga.	Valbueno.
Majaelrayo.	Valdarachas.
Málaga.	Valdeavellano.
Malaguilla.	Valdeaveruelo.
Mantiel.	Valdegrudas.
Maranchon.	Valdenoches.
Marchamalo.	Valdenuño Fernandez.
Masegoso.	Valdepeñas.
Matarrubia.	Valderrebollo.
Mazarete.	Valdesaz.
Medranda.	Valfermoso de las Monjas.
Mesones.	Valtablado del Rio.
Milmarcos.	Valverde.
Mirabueno.	Veguillas.
Mochales.	Viana de Mondejar.
Monasterio.	Villacadima.
Moratilla de Henares.	Villaezcusa de Palositos.
Moratilla de los Meleros.	Villacorza.
Morenilla.	Villanneva de Alcoron.
Morillejo.	Villanueva de Argecilla.
Muriel.	Villanueva de la Torre.
Navalpotro.	Villaseca de Henares.
Navas de Jadraque.	Villaverde del Ducado.
Negredo.	Villaviciosa.
Ocentejo.	Yebes.

Yélamos de abajo.

Zarzuela de Jadraque.

*Modelo que se cita anteriormente.***Pueblo de****Resumen de los mozos sorteados para la quinta de 1851.**

1.^a lista, mozos de 19 años.
 2.^a id. id. de 20
 3.^a id. id. de 21

TOTAL

La Gaceta oficial, núm. 6, correspondiente al dia 6 del actual, contiene la Real orden del tenor siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Hlmo. Sr.—La Contribución de consumos, forma la mayor esperanza del Gob e no para cubrir con los aumentos naturales de este impuesto el déficit que pueda acaecer de dichas rentas estimadas para el presupuesto de 1853 en valores superiores á los del presente año. Al comparar los 75 millones de productos de puertas con los 89.728,858 rs. 16 mrs. de consumos, se desprenden varias consecuencias.

1.^a Que mucho menos de dos millones de almas que harán consumos en las capitales, contando con la afluencia del tráfico y forasteros, están pagando tanto como los trece millones que componen el resto de la nacion.

2.^a Que mientras en poblaciones desde 20 á 50,000 almas, adeudan derechos de consumos por nueve especies, en muchas pequeñas capitales de provincia, que la que mas llega á 9,000 almas, los satisfacen por 99 artículos.

3.^a Que en las capitales, á pesar de haberse eliminado 1489 artículos gravados con derechos de puertas, el sostenimiento de los valores en muchos puntos, y el acrecimiento en otros, dá a conocer y sentir el desarrollo de los intereses materiales, y el gran consumo de la época; al paso que pueblos de gran comercio, de industria, de tráfico, y de aumento de población, donde rigen los derechos de consumos, apenas se dá a conocer su riqueza por los productos.

4.^a Que perseverando esa Dirección con el celo que tanto la distingue, estirpando abusos e introduciendo mejoras saludables, acrecerán mucho los derechos de puertas que distan de la perfección.

5.^a Que el actual estado de los derechos de puertas, y su acrecentamiento de valores, es un testimonio público del atraso de la contribución de consumos.

S. M. (q. D. g.), que desea ardientemente la instalación del presupuesto de ingresos con el de gastos, y el pago puntual á todos los acreedores del Estado, sin apelar á nuevas contribuciones ni á recargar las existentes, me manda prevenga á esa Dirección.

1.^a Que comunique las órdenes convenientes para que se gire una visita de inspección e intervención á todos los fielatos de puertas.

2.^a Que el inspector del ramo de puertas, donde le hubiere, y un oficial de la Administración de provincia, donde no lo haya especial, giren dichas visitas, constituyéndose ocho días consecutivos en cada punto á intervenir todas las entradas, autorizando todas las cédulas.

3.^a Que estos empleados propongan á sus Jefes, concluida la visita, cuanto estimen conveniente al aumento de valores.

4.^a Que se comparen los valores de la semana intervenida con la igual del presente año.

5.^a Que esa Dirección dé cuenta á este Ministerio del resultado y del merito que contraigan en estas visitas extraordinarias.

6.^a Que remita V. S. nota de los productos recau-

dados para el Tesoro en los once primeros meses, con distinción de cada capital de provincia, y otra de lo presupuestado á cada una por la consignación del presente mes.

Y 7.^o Que esa Dirección proponga cuanto estime y se le ofrezca para sacar del lamentable estado en que se encuentra la contribución de consumos en los pueblos donde solamente están gravadas varias especies.— De Real orden lo comunicó á esa Dirección para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de diciembre de 1852.—Aristizabal.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los empleados y demás funcionarios públicos de esta provincia.—Guadalajara 8 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

Ramos especiales.

NEGOCIADO NÚMERO 2.^o

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 27 de diciembre último me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 6 del corriente, dice de Real orden al de la Gobernación lo siguiente.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de una comunicación en que con fecha 24 de octubre de 1851 tráslado V. E. a este Ministerio otra del Gobernador de la provincia de Barcelona, haciendo presente la necesidad de que se adoptase una disposición para que cuando las autoridades judiciales tuviesen que reconocer libros de actas ú otros papeles de los ayuntamientos, los reclamasen de la autoridad administrativa, con lo cual se evitarían conflictos como el que había ocasionado un incidente ocurrido en el Juzgado de primera instancia de Llobregat, con motivo de un proceso sobre falsificación de firmas y otros hechos relativos al nombramiento de Maestros de la Escuela pública del pueblo de Sarroviñas, tuvo á bien S. M. pedir el oportuno informe á la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, la cual ha manifestado: que el libro de acuerdos del Ayuntamiento de Sarroviñas que se unió al proceso mencionado, no fué ocupado por el Juez de Llobregat, sino entregado á este por el Alcalde D. Juan Julia; que se tuvo á la vista para practicar el cotejo de algunas firmas que resultaban suplantadas, y para ponerse de manifiesto á varios testigos que se examinaron, y fue devuelto por conducto del Gobernador, terminada que fué la causa; y que aunque en concepto de la Sala no fué de absoluta necesidad la unión de dicho libro á las actuaciones, no por esto puede hacerse cargo alguno al Juez referido, por haberle sido entregado sin oposición alguna. En vista de estas aclaraciones, y conformándose S. M. con el parecer de la indicada Sala de Gobierno, se ha servido resolver que no es necesario adoptar determinación alguna para los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, según V. E. propuso en su citada comunicación; pues cuando haya necesidad de reconocer libros ú otros documentos administrativos, podrán pedirse las copias que se crean procedentes, sin privar á los Ayuntamientos de los originales, excepto en asuntos que por su naturaleza especial exigen la unión de aquéllos á la causa, en cuyo caso deberá reclamarse del Gobernador de la provincia la entrega del documento suplantado, mas no el

libro de actas, que siempre debe obrar en la respectiva Corporación.—De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación, lo tráslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La que se publica en este periódico oficial para inteligencia y puntual observancia por parte de los Ayuntamientos de la misma.—Guadalajara 8 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

Ministerio de la Gobernación del Reino. — Beneficencia.—Negociado 1.^o—Circular núm. 2.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido comunicada en 17 de noviembre último á este de la Gobernación la Real orden siguiente.

«He ido cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones que con fecha 26 de julio y 31 de agosto ha dirigido V. E. á este Ministerio con motivo de la duda consultada por el Gobernador de la provincia de Orense acerca de si los establecimientos de beneficencia, á pesar de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de este ramo, deberán estar sujetos al art. 625 del arancel judicial vigente cuando salen victoriosos en los litigios; y teniendo presente S. M. que el referido art. 17 de la citada ley de beneficencia previene únicamente que los establecimientos de esta clase litigaran como pobres bien sean actores bien demandados, y por lo tanto están sujetos á las mismas reglas que para los que se hallan en la condición de pobres marca el arancel; se ha servido S. M. declarar que no hay contradicción alguna entre ambas Reales disposiciones, y que en este concepto los establecimientos de beneficencia están obligados al pago de la tercera parte de costas cuando vencen en los litigios y no se hace expresa condenación de aquellas, del mismo modo que lo estarían los pobres cuando se hallasen en igual caso.—De Real orden lo digo á V. E. en contestación á las que quedan mencionadas y para los efectos consiguientes en ese Ministerio de su digno cargo.—De la propia Real orden comunica la por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo tráslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el boletín oficial de esta provincia para inteligencia y cumplimiento de las Juntas locales de Beneficencia y habitantes de la misma.—Guadalajara 7 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 25 de diciembre de 1852 se halla la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instrucción pública.—Sección tercera.—Circular.—Enterada la Reina (q. D. g.) del lamentable estado en que por lo general se encuentra la enseñanza de las niñas, y observando con sentimiento el abandono y descuido con que muchos pueblos miran este ramo del servicio público, que deberá contribuir más que otro alguno á la suerte y felicidad de las familias, se ha dignado S. M. resolver que se adopten las medidas conducentes al remedio de este mal, y que en su consecuencia se excite el celo de V. S., de la Comisión superior y del Inspector de instrucción primaria de esa provincia, para que sin demora ni contemplación exijan el cumplimiento de las disposiciones legales; que V. S. dé cuenta todos los meses de los adelantos que se consigan en este asunto; y que terminado el de junio del año próximo, remita V. S. una lista de los pueblos que permanezcan sin escuela de niñas, y otra de los que las hayan planteado recientemente; llamando la atención del Gobierno so-

bre el mérito y responsabilidad que hayan contraído los respectivos Ayuntamientos.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de diciembre de 1852 —Vahey.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se publica en el boletín oficial para su notoriedad.—Guadalajara 8 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 4 del actual, se halla inserta la Real orden cuyo tenor es el siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Instrucción pública.—Sección 3.^a—Circular.—De conformidad con el dictámen de la sección 1.^a del Real Consejo de Instrucción pública y la comisión auxiliar de Instrucción primaria, relativo al mérito de la Colección de nuevos cuadernos caligráficos, compuestos por D. Joaquín Cornet, vecino de Barcelona, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende á los maestros de instrucción primaria, á fin de que los ensayan; y si los resultados obtenidos son ventajosos, pueda generalizarse su uso en las escuelas.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1852 —El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de....

Cuya soberana disposición he acordado se publique en el boletín oficial, para que llegue á noticia de los maestros de instrucción primaria á los fines que se indican. Guadalajara 8 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 1.^a del corriente mes, me traslada la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la subasta celebrada para la impresión del boletín oficial de esa provincia y año actual, cuyo expediente original remitió V. S. á este Ministerio en 27 de noviembre próximo pasado, quedando en consecuencia adjudicado dicho servicio a D. Elias Ruiz en el precio de veinte maravedís por ejemplar incluido el franqueo, que es la proposición más ventajosa de las dos que se presentaron. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes con devolución del expediente original mencionado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos correspondientes.—Guadalajara 8 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

D. Felipe de Ariño, Gefe político é Intendente de provincia, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, condecorado con otras y Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber, que en el dia 18 del actual se dará principio por el ingeniero de minas de esta provincia, don Andrés Pérez Moreno, á los reconocimientos y demás operaciones periciales en las minas que penden de diligencias facultativas en los términos de El Cardoso y adyacentes continuándose seguidamente las de los términos de Valdepeñas de la Sierra, Puebla y Uceda. Terminado que sea el despacho de los expedientes de dichas minas, pasará á ocuparse el mismo ingeniero de las operaciones facultativas pendientes en los términos de Campillo, Tamajón, Semillas, Almiruete, Jocar, Fraguas y Robredareas. Continuará después en las operaciones de los pueblos de Zarzuela de Jadraque, Villares, Bustares, Gasconha, Robledo, La Bedera e inmediatos, exceptuándose solo los términos

de Alcorlo, Congostrina y Hiendelaencina, en los cuales está encargado al ingeniero don Luis Fernández Sedeño el despacho de las operaciones facultativas pendientes. Y por último, se ocupará el mismo ingeniero señor Pérez Moreno de las operaciones que pendan en los términos de Alienza, Sigüenza y sus comarcas, estendiendo después sus operaciones hasta el límite Nordeste de la provincia y partido de Molina, cuando se haya terminado el despacho de las de los pueblos que preceden en el orden y dirección expresada.

En su virtud encargo á los dueños ó representantes de las minas que radican en los pueblos y comarcas referidas cuyas concesiones se hallen pendientes, que cuiden de presentarse al ingeniero señor Pérez Moreno cuando se les haga las notificaciones con los documentos que los acrediten; teniendo entendido los que no lo hagan, que según la disposición 13 de la Real orden de 8 de marzo del año último, se considerará que renuncian sus derechos y les advierto que deben presentar en la secretaría de este Gobierno un ejemplar del número del boletín oficial en que se inserte este edicto para que unido á cada uno de los expedientes respectivos se haga constar la citación según está provenido. Guadalajara 9 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

D. Felipe de Ariño, Gefe político é Intendente de provincia, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, condecorado con otras y Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber, que abandonada por D. Juan Guillermo Acosta, vecino de Málaga y Presidente de la Sociedad La Iberia la mina titulada Julia 1.^a situada en la juncada del hoyo del término de Zarzuela de Jadraque, he dispuesto publicarlo en el boletín oficial á fin de que otra empresa ó particular puedan solicitar la concesión de dicha mina según dispone el párrafo 5.^o del artículo 90 del reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 5 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

La Gaceta oficial núm. 7 correspondiente al dia 7 del actual contiene la orden del tenor siguiente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.^a de agosto del año de 1851 la Junta ha acordado que la décima cuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales en esta forma.

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

1.500,000

De las referidas sumas se invertirán:
750,000 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6396, del 6 de enero de 1852, en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre del año de 1851.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de rentas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, reseñando un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se habrá y leerá ante todo el pliego en que aquella fuese consignado el precio, y en seguida se habrá y leerá por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego los que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, presiendo siempre la del precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la ultima admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueron no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acomulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que se presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 d'el Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó lo perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el dia 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán 375,000 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorización, y en la cual los respectivos presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por si responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, y Real orden de 14 de setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Consul ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales y vellón pagadera á la vista, y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 dicho Real decreto quedan reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecio lo cual pisarán á la Junta los Presidentes de las comisiones de Hacienda nota expresa del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído perderá este el derecho á la adjudicación, y tambien el depósito de que trata el art. 19, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto último, y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiere quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el dia 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los seña-

lados al efecto. Por ultimo, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior —Madrid 4 de enero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El director general, Presidente, P. V., Ciudad.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 31 del actual en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de reales y vellón nominales en Deuda. al cambio de . . . y centavos. por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de octubre último y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversión de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta, el dia 31 del presente mes á las doce de la mañana, celebrará sesión pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admisión de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 74,583,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversión en todo el semestre que terminará en fin de marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversión de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior de 3 por 100 el de 200 pesos fuertes, ó sean 4000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversión resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuación, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual.

Madrid 4 de enero de 1853.—V.º B.º—El Director general, P. V., Ciudad.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposición.

El que se suscribe se compromete á entregar en la suma de reales y vellón. en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversión en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de centavos por ciento, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de octubre último y Real instrucción de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

Notas

1.º Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversión se solicita en deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en títulos al portador ó en inscripciones nominativas.

2.º Si la conversión de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada también exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adicción siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comisión de Hacienda de España en Londres ó París.»

La que se publica en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta que se menciona anteriormente —Guadalajara 8 de enero de 1853 —Felipe de Arino.

Anuncio.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 1760 rs. las obras que han de ejecutarse en la casa y escuela de primeras letras de la villa de Iriepal. El remate tendrá lugar á los treinta dias desde el en que aparezca este anuncio en el boletín oficial en la casa consistorial de aquella villa bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,
calle de S. Lázaro núm. 28.